

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Transportes, por la que se ratifican las nuevas tarifas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada. (PP. 4202/2008).*

Con fecha 19 de noviembre de 2008 se ha dictado por la Dirección General de Transportes resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada, que a continuación se detallan, aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2008, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido hasta 30 km	0,09 euros
b) Resto:	0,87 euros
c) Por uso de la Estación de Autobuses de servicio discrecional	5,01 euros
2. Por alquiler de la zona de taquillas:	
a) Alquiler mensual:	225,38 euros
3. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación:	
a) Cercanías hasta 30 km	0,03 euros
b) Resto:	0,20 euros
c) Servicios discrecionales:	0,46 euros
Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas, por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.	
Su percepción por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar que el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la estación de autobuses.	
4. Por utilización de los servicios de con-signa:	
a) Bulto hasta 50 kg: 4 horas o fracción	0,25 euros
b) Bulto mayor de 50 kg: 4 horas y fracción:	0,51 euros
c) Por cada día de demora:	1,67 euros
4. Facturación de equipajes por la estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):	

a) Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte:	0,42 euros
b) Percepción mínima:	1,67 euros
Servicio de facturación prestado por la Estación, no incluyendo la facturación de equipajes en el transporte de viajeros al ser ésta una obligación de la empresa titular del servicio de la línea concesionaria, ni el precio del transporte y seguro de la mercancía.	
5. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación, siempre que exista espacio disponible para tal fin, a juicio de la Dirección de la Estación:	
a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas de Servicios regulares	2,51 euros
b) Aparcamiento nocturno de 22 a 8 horas de servicios regulares	4,18 euros
c) Aparcamiento nocturno completo de servicios discrecionales	25,04 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el día 1 de enero de 2009.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 19 de noviembre de 2008.- La Directora General, María Belén Gualda González.

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 23 de diciembre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., que presta servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en la localidad de Monachil-Sierra Nevada (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los Delegados de Personal en nombre y representación de los trabajadores de la empresa FCC, S.A., dedicada a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad Monachil-Sierra Nevada (Granada), ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 00,00 horas y por 24 horas para toda la duración de la misma a partir del día 1 de enero de 2009, que en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del estableci-

miento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, S.A., que presta servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Monachil-Sierra Nevada (Granada), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, arts. 28.2 y 43 de la Constitución; art. 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; art. 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa FCC, S.A., que presta un servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Monachil-Sierra Nevada (Granada), convocada con carácter indefinida a partir de las 00,00 horas y por 24 horas durante la misma a partir del 1 de enero de 2009 que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

## A N E X O

### SERVICIOS MÍNIMOS

Recogida de basura:

- En Sierra Nevada se efectuará la recogida las noches del jueves al viernes y del domingo al lunes.
- En Monachil la recogida se efectuará la noche del viernes al sábado.
- 1 camión de guardia que deberá recoger diariamente en Mataderos, Mercados de Abastos y Centros Sanitarios.

Limpieza viaria:

- Se realizará los viernes.
- 1 trabajador de guardia diario.

Corresponde a la empresa y a la Administración responsable, oído el comité de huelga, establecer los días que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 23 de diciembre de 2008, por la que se delega en la persona titular de la Delegación Provincial de Almería la competencia para resolver las peticiones de ayudas que se citan.*

## P R E Á M B U L O

El día 25 de noviembre de 2008 se produjo una tormenta de granizo en la comarca del Campo de Dalías que afectó a los municipios de El Ejido, Vicar, La Mojenera y Roquetas de Mar, produciendo graves daños en las instalaciones de invernaderos en producción agraria. Las personas damnificadas por estas circunstancias han planteado a esta Consejería la concesión de una ayuda a fin de recuperar las condiciones mínimas de funcionamiento de la zona y mantener la economía del medio rural.

Por otra parte, el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para conceder subvenciones. Asimismo, el artículo 107 de la misma Ley prevé que, con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones.

Por ello, ante la especificidad de la ayuda, para una mayor celeridad administrativa y teniendo en cuenta la competencia territorial, se considera oportuno delegar en la persona titular